

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS MOISÉS GÓMEZ DÍAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 92.540.826, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1 sociedad comercial prestadora de servicios públicos, parte **CONCESIONARIA** dentro del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, así como del acuerdo de plan de mejoramiento de fecha 1 de marzo de 2021; **YAHAIRA DÍAZ QUESADA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.632 de Cali, actuando en calidad de Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según consta en la Resolución SSPD-2021100072095 de noviembre 22 de 2021, y por ende Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.**, identificada con el NIT. 800.181.106-1, parte **CONCEDENTE** dentro del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, y por la otra, **RAFAEL MENESES VEGA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.299.920, quien actúa en nombre y representación de **ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.**, sociedad prestadora de servicios públicos, identificada con el NIT. 830.123.625-2, hemos decidido celebrar un Contrato de Cesión del Contrato de Concesión No. 007 de 1993, mediante el cual se otorgó en concesión exclusiva el servicio público de Aseo en el Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones y acreditaciones:

Página | 1

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta – ESPA S.A. y el CONSORCIO TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. e INCICON S.A., se celebró el Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, que tiene por objeto: *“E.S.P.A. otorga en concesión exclusiva al CONCESIONARIO el servicio Público de Aseo en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para que el CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, preste dicho servicio público de conformidad con los términos y condiciones del reglamento de la concesión y con sujeción a las tarifas establecidas por E.S.P.A., a cambio de la remuneración estipulada en este contrato.”*, cuya ejecución se encontraba sujeta a las disposiciones del contrato celebrado, así como el reglamento de la concesión.

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

2. Que mediante el Adicional No. 1 de 1997, la posición contractual que ostentaba el consorcio TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. e INCICON S.A., fue asumida con anuencia del concedente ESPA S.A., por la sociedad prestadora de servicios públicos INTERASEO S.A. E.S.P. (hoy INTERASEO S.A.S. E.S.P.).

Página | 2

3. Que adicionalmente las partes han modificado el contrato de concesión inicialmente celebrado para ajustar algunas cláusulas contractuales, ampliar el plazo de ejecución e incluir ciertas actividades según consta en el Adicional No. 1 de 1997, el Otrosí No. 2 de 2005 y las adiciones 3 y 4 de 2020.

4. Que entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y la ESSMAR E.S.P., el pasado 1 de marzo de 2021, se celebró un acta de acuerdo de adopción de un plan de mejoramiento, con el fin de mejorar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la zona urbana de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

5. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., ha venido cumpliendo satisfactoriamente con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en el contrato y en el acuerdo.

6. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., empresa concesionaria del servicio de aseo en el Distrito de Santa Marta, mediante comunicación del 08 de julio de 2022, solicitó a la ESSMAR E.S.P., la CESIÓN del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, proponiendo como cesionario a la empresa ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. - ATESA S.A.S. E.S.P., y para ello aportó los documentos necesarios que acreditan que dicha empresa cuenta con experiencia y con la capacidad jurídica, técnica, financiera y económica para asumir la prestación del servicio, conforme a informe técnico presentado por el Supervisor del Contrato.

7. Que en la cláusula 31 del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, se pactó expresamente la posibilidad de que el concesionario pueda ceder el contrato a un tercero con la autorización previa, expresa y escrita del representante legal de la entidad contratante.

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

8. Que con el fin de dar cumplimiento pleno al contrato de concesión y del acuerdo de plan de mejoramiento que en el presente documento se ceden, INTERASEO S.A.S. E.S.P., transferirá la propiedad de los bienes de la concesión a ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., con el propósito de atender las obligaciones derivadas de la cláusula 34 sobre reversión de los bienes de la concesión prevista en el contrato de concesión según el listado que consta en el numeral 3.3 del Anexo Número 01 del presente documento contractual denominado acta de balance del contrato, el cual se fundamenta en el Acta No. 001 de 2005 de la Junta Directiva de la ESSMAR E.S.P., antes ESPA S.A., el Anexo Técnico del Otrosí No. 1, de fecha mayo de 1997, el cual hace parte del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, el Estudio Financiero a la propuesta del 3 de mayo de 2005 realizado por el señor RODOLFO SOSA GÓMEZ, las Actas de Baja y Entrega de los Bienes de la Concesión, de fecha 10 de diciembre de 2013, 24 de octubre de 2011 y 20 de noviembre de 2008.

Página | 3

9. Que ATESA S.A.S. E.S.P., asumirá la operación del relleno sanitario palangana, y por lo tanto, se compromete a cumplir todas las obligaciones de INTERASEO S.A.S. E.S.P., derivadas de la licencia ambiental número 1581 de 2000 expedida por CORPAMAG en los términos previstos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., además le cederá los contratos de condiciones uniformes y usuarios del servicio público integral de aseo en los términos de la ley 142 de 1994.

10. Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 20 de mayo de 2022, Expediente 660012333000201600548 01 (66207) acumulado 66001-23- 3300020180017300, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, señaló que la cesión del contrato debe cumplir con unas exigencias perentorias para que resulte procedente, sin perjuicio de reconocer el carácter discrecional de la decisión que en ese sentido adopte la entidad estatal contratante. Y tales exigencias son las siguientes: a) la cesión debe hacerse en favor de un tercero; b) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; c) debe contar con una capacidad jurídica, técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

11. Que la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., verificó las condiciones de experiencia y de capacidad jurídica, técnica, económica y financiera de la empresa ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. E.S.P., tal como consta en el Concepto Técnico presentado por el supervisor del contrato, que constan en el Anexo Número 02 del presente documento contractual que concluyó que resulta viable y procedente emitir concepto favorable y autoriza la cesión del contrato de concesión número 007 de 1993, así como las obligaciones derivadas del plan de mejoramiento de fecha 1 de marzo de 2021, de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., a la compañía ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., lo cual se protocoliza con la suscripción del presente documento.

Página | 4

12. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., manifestó el compromiso de la empresa ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., para gestionar una solución para la disposición final de los residuos sólidos para el Distrito de Santa Marta ante la finalización de la licencia ambiental para operar el Relleno Sanitario de Palangana. Dentro de dicha gestión, ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., elaborará un plan de trabajo para indicar las acciones de corto y mediano plazo para la búsqueda de la solución a la problemática de la disposición final de residuos sólidos.

13. Que la ESSMAR E.S.P., dentro de las conversaciones previas para la cesión puso de presente la necesidad de la entidad de contar con recursos económicos para financiar el proyecto construcción del colector de alcantarillado sanitario en la Avenida Tamacá entre Calle 6 y Calle 20 de la ciudad de Santa Marta DTHC, el cual tendría un costo aproximado de Siete mil trescientos sesenta y tres millones trescientos veintiún mil novecientos veintiséis pesos (\$7.363.321.926); necesidad frente a la cual ATESA S.A.S. E.S.P., manifestó su intención una vez celebrada la cesión, de poner a disposición de la entidad dichos recursos con cargo a la contraprestación pactada en la cláusula sexta del Otrosí suscrito en mayo de 1997, bajo la figura de un pago anticipado.

14. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente contrato de cesión, celebrará los contratos de compraventa de los bienes muebles e inmuebles de la concesión a favor de ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. Tales contratos y documentos serán remitidos a la ESSMAR E.S.P.

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

15. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P. y ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente acuerdo se comprometen a suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para garantizar y acreditar la disposición de los equipos, personal y demás condiciones que sean necesarias para garantizar la capacidad técnica para prestar los servicios que hacen parte del contrato de concesión por parte del CESIONARIO – ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.

Página | 5

II. ACREDITACIONES:

Que con el fin de que el acuerdo de cesión que en el presente documento se plasma, cumpla con los requisitos de orden legal y jurisprudencial que acreditan el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras necesarias para que se produzca sin detrimento del servicio público de aseo en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., las partes suscriptoras acreditan lo siguiente, conforme fue avalado por el supervisor del contrato:

PRIMERO: ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. – ATESA S.A.S. E.S.P., cuenta con la capacidad jurídica necesaria para dar cumplimiento al contrato de concesión por este medio cedido, pues se trata de una sociedad por acciones simplificada, prestadora del servicio público domiciliario de aseo, constituida en el año 2003, cuyo objeto social señala:

A. El desarrollo y prestación de servicios y actividades conexas y complementarias con los servicios públicos domiciliarios. B. La prestación del servicio de aseo en general; manejo de basuras y rellenos sanitarios; tratamiento de aguas residuales; manejo de aguas, acueductos y alcantarillados; estudios ecológicos de cuencas de aguas y sus tratamiento, en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas ...

SEGUNDO: Que ATESA S.A.S. E.S.P., cuenta con la respectiva autorización de su Asamblea General de Accionistas para comprometerse en la celebración del presente contrato conforme se evidencia en el Acta No. 027 de julio 8 de 2022.

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

TERCERO: Que ATESA S.A.S. E.S.P., ha acreditado su experiencia en la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, conforme se acreditó con las copias de contratos, actas de liquidación y certificaciones que fueron aportadas ante la ESSMAR E.S.P.

CUARTO: Que ATESA S.A.S. E.S.P., presentó los documentos financieros necesarios, entre esos, estados financieros con corte a 30 de junio de 2022, que demostraron su capacidad financiera y económica para asumir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión.

Página | 6

Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO DE CONCESION Y DEL ACUERDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. EL CEDENTE cede totalmente el Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, así como el acuerdo del plan de mejoramiento de fecha 1 de marzo de 2021, a favor del CESIONARIO. La cesión comprende la totalidad de términos, condiciones, obligaciones y derechos que se encuentran en el citado contrato y acuerdo, así como todas sus modificaciones, otrosíes y/o adiciones. La ESSMAR E.S.P., acepta expresamente y autoriza la cesión acordada entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. – CEDENTE- a ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. – CESIONARIO-. La presente cesión surtirá plenos efectos jurídicos a partir de su suscripción, y a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: CESION DE USUARIOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL. EL CEDENTE se obliga realizar a favor del CESIONARIO los trámites de cesión o transferencias de sus contratos de condiciones uniformes y/o sus usuarios del servicio público de aseo en el Distrito de Santa Marta en los términos previstos por la ley 142 de 1994 y la regulación de la CRA.

ATESA S.A.S. E.S.P., por cuenta de la cesión que con este documento se realiza, asume la operación del relleno sanitario palangana, y por lo tanto, se compromete a cumplir todas las obligaciones de INTERASEO S.A.S. E.S.P., derivadas de la licencia ambiental número 1581 de

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

2000 expedida por CORPAMAG en los términos previstos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.

CLAUSULA TERCERA: BIENES DE LA CONCESION. EL CEDENTE se obliga dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente acuerdo a celebrar y perfeccionar los contratos de compraventa de los bienes inmuebles y muebles de la concesión a favor del CESIONARIO. Tales contratos y documentos serán remitidos a la ESSMAR E.S.P. una vez se produzca el respectivo registro en caso de ser necesario.

Página | 7

Aunado a lo anterior, y con el fin de hacer efectivas las obligaciones aquí contraídas, LAS PARTES acuerdan que en dichos documentos de transmisión de propiedad de los bienes enlistados en el punto 3.3 “Balance de las Inversiones – Contrato de Concesión 007 de 1993 y sus Adiciones” del Anexo 01 denominado “Acta de Reunión ESSMAR E.S.P. – INTERASEO S.A.S. E.S.P. – 18 de Julio de 2022”, el CEDENTE se comprometerá a transferir la posesión y efectuar la debida entrega de los bienes desde la fecha de celebración de los respectivos contratos, con el fin de que ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., tenga completo uso y tenencia de los mismos desde la fecha de celebración de dichos contratos.

CLAUSULA CUARTA: GESTIÓN DE UNA SOLUCIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. EL CESIONARIO, se compromete a gestionar una solución para la disposición final de los residuos sólidos para el Distrito de Santa Marta ante la finalización de la licencia ambiental para operar el Relleno Sanitario de Palangana. Dentro de dicha gestión, ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., elaborará un plan de trabajo para indicar las acciones de corto y mediano plazo para la búsqueda de la solución a la problemática de la disposición final de residuos sólidos.

CLAUSULA QUINTA: PAGO ANTICIPADO DE LA CONTRAPRESTACION A FAVOR DE LA ESSMAR E.S.P. EL CESIONARIO se compromete a transferir o girar a la ESSMAR E.S.P. la suma de Siete mil trescientos sesenta y tres millones trescientos veintitún mil novecientos veintiséis pesos (\$7.363.321.926), en las condiciones que acuerden las partes a través de la suscripción de un acta contractual con cargo a la contraprestación pactada a favor de la ESSMAR E.S.P. en el otrosí de 1997, para financiar el proyecto construcción del colector de alcantarillado sanitario en la Avenida Tamacá entre Calle 6 y Calle 20 de la ciudad de Santa Marta DTHC. La

**CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

amortización de ese pago anticipado se acordará en la respectiva acta que suscriban las partes. Queda claro entre las partes que con el pago anticipado aquí acordado no se modifican las obligaciones que constan en el contrato de concesión número 007 del 11 de marzo de 1993, ni tampoco que EL CESIONARIO asume obligaciones de diseñar, construir o ejercer supervisión o seguimiento de dichas obras pues solo se obligará a anticipar el pago de la contraprestación a favor de la ESSMAR E.S.P.

Página | 8

CLÁUSULA SEXTA: EL CESIONARIO deberá realizar las gestiones que sean del caso ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CRA y demás organismos estatales para obrar en condición de prestador del servicio público de aseo en la ciudad de Santa Marta.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. EL CEDENTE y EL CESIONARIO efectuarán las modificaciones a las garantías a constituir en virtud del contrato de concesión y producto de esta cesión con los ajustes pertinentes para las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL: EL CESIONARIO sustituirá en su condición de empleador al CEDENTE y por lo tanto asumirá la totalidad del personal requerido para el desarrollo del Contrato que se cede y mantenerlo bajo su exclusiva dirección, control y supervisión durante la vigencia del mismo. De este modo operará la sustitución patronal en los términos previstos en la legislación laboral frente a todo el personal que actualmente labora para EL CEDENTE. **Parágrafo 1.** EL CESIONARIO mantendrá indemne en todo tiempo a EL CEDENTE, quien no asume obligación alguna en razón de las relaciones laborales de todo orden que establezca EL CESIONARIO con el fin de cumplir con el objeto del contrato que aquí se cede, así mismo todas las obligaciones laborales que tiene el CEDENTE con sus trabajadores hasta el momento de la cesión, son responsabilidad de éste y el CESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna. **Parágrafo 2.** Entre Cesionario y Cedente acuerdan suscribir un documento mediante el cual se le notifique a los trabajadores que se ha producido la sustitución patronal en los términos del artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Para efectos de la presente cesión, se entiende que todos los ingresos integrales del contrato, esto es desequilibrio de subsidios y contribuciones, facturación del servicio a usuarios y demás

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

conceptos, causados por el servicio prestado hasta el momento de la cesión, serán derechos del CEDENTE, esto considerando que dichos ingresos podrán ser percibidos en períodos posteriores al mes de prestación efectiva del servicio. A partir de la cesión, todos los ingresos integrales causados por la ejecución del contrato serán derechos del CESIONARIO.

Página | 9

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes que suscriben la presente cesión han decidido acordar el cronograma de actividades incluidas en el presente contrato así:

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	TERMINO O PLAZO
Cesión de los contratos de condiciones uniformes de INTERASEO SAS ESP	INTERASEO Y ASEOTECNICO DE LA SABANA	Hasta el 1 de agosto de 2022
Celebración del contrato de arrendamiento de los equipos	INTERASEO Y ASEOTECNICO DE LA SABANA	Hasta el 8 de agosto de 2022
Celebración de los contratos de compraventa o cesión de los bienes de la concesión	INTERASEO Y ASEOTÉCNICO DE LA SABANA	Hasta el 23 de agosto de 2022

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CEDENTE se compromete a mantener indemne a la CONCEDENTE – ESSMAR E.S.P., ante toda reclamación por el cumplimiento de las obligaciones de celebración de compraventa y arrendamientos de bienes y equipos que se suscribirán de acuerdo al cronograma establecido en la cláusula anterior. Las partes expresan que la obligación anterior se entiende cumplida cuando el CEDENTE celebre los respectivos contratos de arrendamiento, compraventa o bien eleve la escritura pública de compraventa para los bienes inmuebles, sin que se entienda incumplida la misma, si la correspondiente oficina de instrumentos públicos y/o de tránsito, según sea el caso, no efectúen en tiempo el registro de su competencia. En caso de que estas transferencias no se pudieren realizar por

**CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993
Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE
MARZO 1 DE 2021.**

culpa atribuible al CEDENTE, esta será causal para dejar sin efectos el presente acuerdo de cesión.

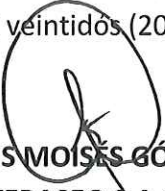
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La presente cesión se entenderá perfeccionada con la firma del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las correspondientes garantías.

Página | 10

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIÓN Y NO MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El presente contrato de cesión será publicado por la ESSMAR E.S.P., a través de los canales oficiales que tenga destinados para ese efecto.

Las partes suscribientes dejan expresa constancia que con el presente contrato no se modifican las obligaciones contenidas en el contrato de concesión No. 007 de 1993, sus adicionales y otrosíes, así como del acta de acuerdo de implementación del plan de mejoramiento de marzo 1 de 2021.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santa Marta, el primero (1) de agosto, del año dos mil veintidos (2022).


LUIS MOISÉS GÓMEZ DÍAZ
INTERASEO S.A.S. E.S.P.


RAFAEL MENESES VEGA
ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.

En señal de aceptación expresa de cada una de las estipulaciones de la cesión del contrato:


YAHAIRA DÍAZ QUESADA

Agente Especial

Representante Legal ESSMAR E.S.P.


DORANCE RODRÍGUEZ CABRERA

Subgerente de Operaciones y otros servicios

ESSMAR E.S.P.

Revisó aspecto jurídico: Laudys del Pilar Pérez Blanco – Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación de la ESSMAR ESP

Revisó Aspecto Jurídico: Hernán Eulices Ortiz Ossa – Secretario General de la ESSMAR ESP

Revisó aspecto aspectos técnico y financiero: Dorance Rodríguez C. – Subgerente de Operaciones y otros servicios de la ESSMAR ESP